

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2018)

Auto de Sustanciación No. 1266

RADICACION No. 76001-33-33-012-2018-00156-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO GONZALEZ CRUZ
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE CVC

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a folios 76 a 89 del expediente, presenta y sustenta recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 768 del 3 de octubre de 2018, que rechazó el presente medio de control.

El artículo 243 de la Ley 1495 de 2011, dispone:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil".

Por su parte el artículo 244 reza: "**Artículo 244. Trámite de apelación contra autos:** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

Conforme a la anterior disposición, y teniendo en cuenta que el recurso fue radicado y sustentado dentro del término legal, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 768 del 3 de octubre de 2018, que rechazó la demanda a las pretensiones de reconocimiento derivados de una relación laboral, tales como pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, bonificación de recreación, prima de vacaciones, prima de antigüedad, auxilios educativos y demás derechos por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad .

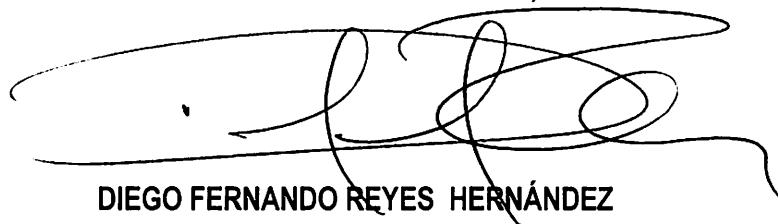
Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 768 del 3 de octubre de 2018, que rechazó la demanda a las pretensiones de reconocimiento derivados de una relación laboral, tales como pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, bonificación de recreación, prima de vacaciones, prima de antigüedad, auxilios educativos y demás derechos por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad .

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO REYES HERNÁNDEZ

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2018, a las 8 a.m.</p> <p>CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS Secretaria</p>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1265

RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2018-00290-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
ACCIONANTE: FELIX SUAREZ REYES
ACCIONADO: CSJ-MINEDUCACION NACIONAL -UNIPACIFICO

El accionante, señor Felix Suarez Reyes, presentó impugnación a la sentencia dictada por el Despacho, dentro del presente proceso, por lo que habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1.991 se,

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER LA IMPUGNACION** ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, propuesta en contra la sentencia de tutela No. 226 del 7 de diciembre de 2018.
- 2.- **REMÍTASE** el presente asunto al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.
- 3.- **COMUNIQUESE** esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO REYES HERNANDEZ
Juez